



## RESOLUCION 1057/1983

MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE (M.S. y M.A.)

VISTO que el Expediente N° 2020-5.834/82-1 y 2020-25.502/8Z-S del registro de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por los Artículos 44 Inc. d) y 75 de la [Ley 17.132](#), podrán ejercer las actividades a que

Que de acuerdo a lo prescripto por el [Decreto N° 6.216/67](#) reglamentario de la [Ley 17.132](#), en sus Artículos 44 y 75,

Que la Comisión creada por Resolución Ministerial N° 304/83 a la que se le encomendara elaborar la reglamentación

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 y 75 del [Decreto N° 6.216/67](#), reglamentario de

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse el Cuerpo de Disposiciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. Títulos de Mecánicos para Dentistas, para ser reconocidas por este Ministerio.

ARTICULO 2º.- Regístrese; comuníquese; publíquese en el Boletín Informativo; cumplido, archívese.

DR. HORACIO M. RODRIGUEZ CASTELLÉS

MINISTRO

DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

### ANEXO I

1) CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS ASPIRANTES A INGRESAR EN LAS ESCUELAS DE MECANICO

1.1 Poseer el ciclo básico completo (3er año Escuela Secundaria) aprobado.

1.2 Haber cumplido 15 años de edad como mínimo.

1.3 Poseer el respectivo Documento de Identidad y presentar aval firmado por dos personas de reconocida responsabilidad.

1.4 Someterse a una prueba de aptitud física.

2) EVALUACIONES DE ESTUDIOS

2.1 Todos los alumnos tendrán la categoría de regulares para ello deberán cumplir con el 80% de asistencia por cada curso.

2.2 Para rendir el examen final el alumno deberá acreditar haber aprobado cada trabajo práctico y prueba parcial.

3) PROMOCION

3.1 A los efectos de la promoción al curso inmediato superior los alumnos tendrán que acreditar haber aprobado todas las materias del curso.

3.2 Los alumnos que adeudaren una materia del curso inmediato inferior, podrán inscribirse condicionalmente en el curso superior.

4) PLAN DE ESTUDIOS

4.1 Los establecimientos deberán cumplir para la enseñanza el plan y los programas aprobados o que aprobare la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

4.2 La duración de cada uno de los cursos será similar a los que dicte el Curso Oficial mencionado en el Punto 4.1.

4.3 El pase de un aludo de una Escuela a otra, se hará con el envío de su documentación completa, una vez que haya sido aprobada.

5) EVALUACION

5.1. La escala de calificación conceptual será de: Sobresaliente - Distinguido - Bueno - Aprobado y Reprobado.

#### 6) GRADUACION Y LIMITES

6.1. La Carrera de Mecánicos para Dentistas tendrá una duración de (3) tres años.

6.2. El alumno deberá graduarse en un tiempo máximo de (5) cinco años.

#### 7) DE LA DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Para ser Director se requerirá:

7.1. Ser profesional odontólogo con antecedentes docentes Universitarios; venia docente en Prótesis, técnica de Prot

7.2. Deberá contar con una antigüedad profesional de (5) cinco años y como mínimo 3 años de actividad, docente un

7.3. Para el cargo de vice-director se requerirán las mismas exigencias.

#### 8) DEL PERSONAL DOCENTE

8.1. El personal docente deberá poseer Título de Profesional Odontólogo, con antecedentes docentes universitarios o

Para Jefe de Trabajos Prácticos se exigirá igual requisito.

8.2. Los ayudantes de trabajos prácticos podrán ser mecánicos para dentistas con certificado o título habilitante con u

## DE LA VALIDEZ DE LOS TIT

9.1. Para que los títulos  
nal deberán ser exp  
el Ministerio de Ec  
blica y Medio Ambie

## DE LA PLANTA FISICA

Las escuelas de Mecánico

10.1. Contar con depende  
cretaria Administr

10.2. Los ambientes será  
iluminación natura  
cionado al número  
Los pisos serán 1

## PLANTA FUNCIONAL

11.1 Cada escuela tendrá un Director de Estudios cualquiera sea el número de Cursos en funcionamiento.

11.2 Las escuelas con más de 80 alumnos deberán designar un vice-director.

11.3 Cada escuela tendrá un (1) Secretario Administrativo.

11.4 Para la iniciación de los Cursos deberá contar por lo menos con dos (2) Profesionales Docentes.

Si el número de alumnos excediera de veinticinco (25) deberá incrementar su planta funcional en proporción de un (1)

11.5 Deberá existir una relación proporcional de un (1) Jefe de Trabajos Prácticos por cada veinte (20) alumnos que

11.6 Las escuelas que se reconozcan no podrán dar clases individuales, ni funcionar como Académia.

11.7 Es requisito mínimo para el funcionamiento de los Cursos un número mínimo de quince (15) alumnos.

11.8 El número máximo de alumnos por año para las clases Teórico-Prácticas será de 35 a 45 alumnos; excediendo e

## 12) DE LA DOCUMENTACION Y SU ARCHIVO

Las escuelas deberán llevar la siguiente Documentación permanente:

12.1 Planillas de calificaciones parciales de cada término o período lectivo confeccionadas y suscriptas por el Directo

12.2 Libro Anual de Calificaciones

12.3 Libro de Actas de Exámenes.

12.4 Libro de Inspecciones

12.5 Legajos de Alumnos.

12.6 Legajos de personal directo, docente y ayudantes.

12.7 Libro índice de la documentación archivada.

## DOCUMENTACION CUYA CONSERVACION ES TRANSITORIA

12.8 Registro de Asistencia de alumnos dos (2) años.

12.9 Registro de sanciones disciplinarias un (1) año.

12.10 Libro de Asistencia de Personal Docente un(1) año.

12.11 Libro de Temas de Clase (1) año.

12.12 Registro de Autorizaciones para pruebas escritas un (1) año.

12.13 Libreta de Calificaciones un (1) año.

12.14 Registro de Entradas y Salidas cinco (5) años.

## 13) LEGAJO DEL PERSONAL DIRECTIVO - DOCENTE Y AYUDANTES

Deberán estar constituidos por:

13.1 Fichas de Datos Personales.

13.2 Título Original o Copia Fotográfica Legalizada.

13.3 Cosntancia de Fechas de Ingreso, Egreso y Licencias.

## 14) DISPOSICION TRANSITORIA

Con respecto a los requisitos exigidos para el Personal Directivo y Docente se otorgará un plazo de ajuste y cumplim

